



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00007 00
Asunto	Ordena devolver OTRO escrito por irrespetuoso

Mediante escrito incorporado al expediente electrónico de la referencia el día 11 de noviembre de 2020 (archivo electrónico 19), el abogado FERNEY ANTONIO VÁSQUEZ AGUIRRE solicitó a este Juzgado lo siguiente:

- 1.- Decretar la nulidad planteada en escrito de noviembre 5 de 2020
- 2.- Calificar el cuestionario remitido a su despacho el día 9 de septiembre de 2020.
- 3.- Proceder a declarar confesa a la Sra. GABRIELA AMPARO RUIZ VALENCIA, por inasistencia injustificada, conforme a la ley
- 4.- Reiterar la solicitud de copias de toda la actuación para el suscrito.

Es decir, el abogado solicita que se declare la nulidad de lo actuado, que se “*califique*” el cuestionario remitido para la realización del interrogatorio a la señora RUIZ VALENCIA y que, dada su inasistencia, *se le declare confesa*.¹

El señor abogado también señala lo siguiente:

3.- Lo anterior significa que su obligación como rector judicial era haberle formulado ese cuestionario a la citada GABRIELA AMPARO RUIZ VALENCIA, en caso de asistir. Y en caso de no asistir su obligación perentoria era haber calificado y declarar como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

4.- No obstante, su obligación legal, (no optativa), era haber procedido de acuerdo a la disposición citada y al no haberlo realizado Ud. ha faltado a su obligación legal como juez rector, que incluso lo hace incurso en el delito de prevaricato que a letra reza:

***Art 413: PREVARICATO POR ACCION. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto, manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos**

¹ El abogado vuelve a pasar por alto que el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, que era el que obligaba al Juez a calificar las preguntas y hacer la declaración de confeso **se encuentra derogado**, y que actualmente es el artículo 205 del Código General del Proceso el que regula la materia **y no contiene dicha obligación**, por lo menos expresa, para el Juez. Valdría la pena que el abogado se preguntara el por qué el código actual no contiene dicha previsión.

Esta vez el jurista señala que el suscrito Juez *ha incurrido en el delito de prevaricato por acción* por no realizar las actuaciones como él considera que se deben realizar.

El abogado no hace una advertencia de que el Juez *puede o podría* incurrir en el delito que señala; claramente dice que la actuación adelantada *lo hace incurso* en el delito de prevaricato por acción.

En este orden de ideas, tal parece que el abogado se propone *calumniar* al suscrito Juez, en los términos dispuestos en el artículo 221 del Código Penal, y al parecer, mediante amenazas, obtener que este servidor realice sus actuaciones en la forma que el considera pertinentes (o que le benefician, que es lo mismo).

Con lo anterior, se considera que el abogado nuevamente está irrespetando al Juez, por lo cual se estima del caso aplicar, nuevamente, tal y como se hizo mediante auto del pasado 18 de noviembre (archivo 22), el artículo 44, numeral 6, del C.G.P., y devolver el escrito contentivo de dichas afirmaciones (archivo 19) por irrespetuoso, lo que se traduce en no dar trámite a la solicitud.

Y es que lo anterior no significa que a los jueces *no se les pueda decir nada*, tampoco es ese el alcance que se quiere dar a la presente providencia; pero es que, en este caso, el señor abogado claramente acusa al suscrito de la comisión de un delito, cosa que constituye un irrespeto desde cualquier punto de vista, que va demasiado lejos y que no se puede tolerar.

Se insiste, el abogado tiene todo el derecho a discrepar, **con real respeto**, de las decisiones judiciales y a discutir las en los términos de Ley, porque claro, el Juez también se puede equivocar; e incluso tiene derecho a interponer todas las denuncias que a bien tenga; pero lo que no tiene derecho a hacer es irrespetar e insultar al Juez como lo viene haciendo, desconociendo así los deberes previstos en los artículos 78, numeral 4, del C.G.P. y 28, numeral 7, del C.G.P.

En todo caso, se exhorta a la secretaria del Juzgado para que expida a solicitud del señor abogado TODAS las copias del expediente que requiera y para TODOS los fines que a bien tenga; eso sí, si las requiere auténticas, las mismas deberán ser expedidas previo pago del arancel judicial correspondiente, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018.

Todo lo anterior no significa que no se vaya a resolver la otra impugnación presentada por el mismo abogado (archivo 16) y la solicitud presentada por la señora GABRIELA AMPARO en relación a la solicitud de reprogramación de la audiencia y a las manifestaciones de las causas que le impidieron comparecer a la misma (archivo 18), las que se resolverán una vez se cumplan los términos de traslado ya otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46a338ccd8b634b06cfded7701d83d77fe8dcee6dc81f36fa09469b2b25aeb4**
Documento generado en 19/11/2020 03:00:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>